

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-0232

Mediante reparto verificado por la Oficina Judicial el Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto, mediante el cual **LUISA FERNANDA GÓMEZ FORERO** actuando a través de apoderado judicial instauró demanda en contra de **YEISON FABIÁN FAJARDO CARRANZA, LEIDY JHOANA TORRES GUEVARA y JESSICA ANDREA TRIANA CHITIVA** a fin de que previos los trámites legales pertinentes, propios del proceso ejecutivo se emitiera mandamiento de pago, a su favor y en contra de la parte demandada, por las sumas a que se refieren las pretensiones.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

En virtud a que la demanda y título presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones, el Juzgado mediante auto del 9 de agosto de 2022, emitió mandamiento de pago, en la forma solicitada ordenando notificar a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Consta en el expediente que los ejecutados **YEISON FABIÁN FAJARDO CARRANZA, LEIDY JHOANA TORRES GUEVARA y JESSICA ANDREA TRIANA CHITIVA**, se notificaron conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago, para lo cual, **LEIDY JHOANA TORRES GUEVARA y JESSICA ANDREA TRIANA CHITIVA**, guardaron silencio y **YESION FABIAN FAJARDO CARRANZA**, pese a no haber nominado excepción, el Despacho extrajo de su escrito un cobro de lo no debido, dando el trámite de ley correspondiente que prescribe el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del Proceso.

Vencido el término anterior, el Despacho convocó a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del Proceso, llevándose a cabo el día 18 de febrero de 2022 hasta la etapa de conciliación, donde las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, para lo cual, el Juzgado aceptó el convenio al cual llegaron los extremos de la litis, se aceptó el retiro de la contestación emitida por el demandado **YEISON FABIAN FAJARDO CARRANZA** y finalmente, se suspendió el proceso hasta el 30 de noviembre de 2022.

Seguidamente, se tiene que, la parte actora el pasado 7 de julio de 2022, presentó memorial, solicitando reactivación del proceso por incumplimiento del acuerdo de pago, emitiéndose el auto de fecha 6 de septiembre de 2022, reanudando el proceso y, enseguida se indicó que en su oportunidad ingresaran las diligencias para seguir

adelante la ejecución, razón por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente orden de seguir adelante la ejecución, lo que se hace previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Respecto a los llamados presupuestos procesales, no existe reparo alguno, toda vez que las partes acreditaron su capacidad, acudieron a la jurisdicción debidamente, la demanda se encuentra en forma y el Juzgado posee competencia para conocer del asunto.

Así mismo tenemos que con la demanda se acompañó título que presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, como la parte demandada, incumplió el acuerdo de pago, retiro el escrito de contestación de demanda y no formuló recurso contra el auto de mandamiento de pago, se procede a emitir la providencia de que trata el Art. 440 del Código General del Proceso, como lo es el seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, máxime si se tiene en cuenta que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito a lo brevemente expuesto el **DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, para lo cual, deberán seguirse los lineamientos del art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, para que con el producto de la subasta se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$115.800,00 m/cte.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>087</u></p> <p><b>EVELYN GISELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
--